



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Toda vez que el demandado constituye apoderada, según poder que antecede, se tiene notificado por conducta concluyente al señor SOEL ESTEBAN OSPINA ACEVEDO, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago el pasado 12 de noviembre de 2020, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal,

Se RECONOCE personería en la forma y términos del poder otorgado por el señor Ospina Acevedo, a la abogada NATALIA HERRERA PEREZ, portadora de la tarjeta profesional 294.009 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Glo